



OF. ORD. D.E. : N° 191207 /

ANT.: Ordinario N° 918, de fecha 22 de marzo de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

MAT.: Evacúa Informe.

SANTIAGO, 04 NOV 2019

**DE : DIRECTOR EJECUTIVO  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

**A : SR. CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN  
SUPERINTENDENTE  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

Mediante Ordinario N° 918, de fecha 22 de marzo de 2019 (“Ordinario N° 918/2019”), de la Superintendencia del Medio Ambiente (“SMA”), se ha solicitado a esta Dirección Ejecutiva emitir un pronunciamiento a fin de analizar, si conforme a los antecedentes que constan en el procedimiento Rol REQ-005-2019, el Proyecto denominado “Piscicultura La Tablilla” de Trusal S.A., requiere ingresar de forma obligatoria al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“SEIA”), de conformidad a lo dispuesto por los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300.

Al respecto, cumpla con informar a usted que esta Dirección Ejecutiva estima que las obras denunciadas si se encuentran sujetas a la obligación de ingresar al SEIA, por constituir un proyecto o actividad susceptible de generar impactos ambientales, según lo establecido en el literal n.5. y el literal o.7.1. del artículo 3 del Decreto Supremo N° 40/2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“RSEIA”).

Cabe señalar que, para llegar a la conclusión antes señalada, esta Dirección Ejecutiva ha tenido a la vista los siguientes antecedentes:

1. Memorándum N° 25, de fecha 25 de septiembre de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos.
2. Ordinario N° 918, de fecha 22 de marzo de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente.
3. Resolución Exenta N° 1237, de fecha 11 de diciembre de 1992, de la Subsecretaría de Pesca, que “Otorga autorización de acuicultura que indica a Trusal S.A.”.
4. Informes de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente, referidos a la unidad fiscalizable Proyecto Piscicultura La Tablilla, disponibles en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (“SNIFA”).

## 1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

El Proyecto Piscicultura La Tablilla, de acuerdo a lo indicado en el Ordinario N° 918/2019, de la SMA, “consiste en un centro de cultivo de peces que colinda con el estuario de Reloncaví, ubicado en el sector de Ralún, comuna de Cochamó, Región de Los Lagos. El centro de cultivo se subdivide

en: a) salas de ovas y alevinajes antiguas; b) salas de alevinajes y juveniles; c) un área costera adedaña con un sistema de ensilaje y pozos profundos de extracción de aguas; d) sistema de tratamiento de riles compuestos por piscinas de decantación; e) punto de descarga de riles al rio “La Tablilla”; y f) punto de captación agua o bocatoma en el mismo cauce”<sup>1</sup>. En la siguiente Figura se representa el emplazamiento geográfico del Proyecto.

Figura N° 1. Emplazamiento del Proyecto Piscicultura La Tablilla.



Que, revisada la información con la que cuenta este Servicio, se constata que el Proyecto no cuenta con resolución de calificación ambiental, ni tampoco con resoluciones sobre consultas de pertinencias que determine que algunas de sus partes, obras u acciones no requieran ingresar de forma obligatoria al SEIA. Tampoco se observan ingresos al SEIA que den cuenta de un procedimiento de calificación vigente o en tramitación

Asimismo, de los antecedentes remitidos por la SMA, consta que el Proyecto Piscicultura La Tablilla fue autorizado sectorialmente por medio de la Resolución Exenta N° 1237, de fecha 11 de diciembre de 1992 (“Res. Exenta N° 1237/1992”), de la Subsecretaría de Pesca. La referida autorización, permite instalar y operar un centro de cultivo en tierra, “en donde se realizarán las etapas de incubación, alevinaje de los recursos trucha arcoíris, *Oncorhynchus mykiss*, salmón plateado, *Oncorhynchus kisutch*, salmón rey *Oncorhynchus tshawytscha*, salmón del atlántico, *Salmo salar* y salmón cerza, *Oncorhynchus massou*, de conformidad al proyecto técnico presentado”<sup>2</sup>.

A su vez, la citada Res. Exenta N° 1237/1992, establece en sus puntos resolutivos 4° y 5° la capacidad máxima de producción autorizada. Al respecto, el punto resolutivo 4° indicando lo siguiente:

“La solicitante durante el primer año de actividad deberá incorporar 400.000 ejemplares de trucha arcoíris debiendo tener una producción de 2.000 kilos y 500.000 ejemplares de salmón plateado debiendo tener una producción de 2.500 kilos de ese recurso”.<sup>3</sup>

Por su parte, el punto resolutivo 5° establece los máximos a cultivar y el desarrollo de las actividades de operación en base al siguiente cronograma:

<sup>1</sup> Ord. N° 918 (2019), SMA, con. 4°.

<sup>2</sup> R.E. N° 1237 (1992), Subsecretaría de Pesca, res. 2°.

<sup>3</sup> R.E. N° 1237 (1992), Subsecretaría de Pesca, res. 4°.

**Tabla N° 1. Cronograma de actividades y máximos de producción.**

Especie	Número de ejemplares				
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Salmón del atlántico	0	500.000	1.000.000	1.500.000	1.500.000
Trucha arcoíris	400.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000
Salmón plateado	500.000	1.500.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000
Salmón rey	0	50.000	50.000	50.000	50.000
Salmón cereza	0	50.000	50.000	50.000	50.000
<b>Total</b>	<b>900.000</b>	<b>3.100.000</b>	<b>4.100.000</b>	<b>4.100.000</b>	<b>4.100.000</b>

Fuente: Elaboración propia en base a la Res. Exenta N° 1237/1992.

En definitiva, la Res. Exenta N° 1237/1992, autoriza al Centro de Cultivo La Tablilla, luego del tercer año de operación, a alcanzar una producción máxima aproximada equivalente a 20,5 ton. al año, asociada a etapa de cultivo de alevín.

Por otra parte, y de acuerdo a lo informado por medio del Memorandum N° 25/2017, de la SMA, el Proyecto, de conformidad a la Resolución Exenta N° 2923, de fecha 7 de agosto de 2009, de la Superintendencia de Servicio Sanitarios, cuenta con una autorización para descargar residuos industriales líquidos tratados por un caudal máximo de descarga de 17.280 m<sup>3</sup>/día. Si bien, la citada Resolución no se encuentra en el expediente administrativo, se constata que, de acuerdo a la información disponible en el SNIFA, los parámetros máximos de descarga corresponden a los siguientes:

**Tabla N° 2. Caudal de descarga y carga contaminante máxima del sistema de tratamiento de residuos líquidos industriales.**

Parámetro	Límite Máximo	Unidad
Aceites y grasas	20	mg/l
Cloruros	400	mg/l
DBO5	35	mg/l
Fosforo	10	mg/l
Nitrogeno Total Kjeldahl	50	mg/l
Solidos Suspendidos Totales	80	mg/l
Poder Espumogeno	7	mm
Ph	6 – 8,5	
Temperatura	35	°C
Caudal	17.280	m <sup>3</sup> /día

Fuente: SNIFA.<sup>4</sup>

Asimismo, consta en el expediente de Requerimientos de Ingreso Rol REQ-005-2019, que Trusal S.A., en su presentación de fecha 24 de abril de 2019, acompañó la Resolución Exenta N° 94, de 24 de octubre de 1994, del Ministerio de Agricultura, que aprueba cambio de uso de suelo<sup>5</sup> de un total de 2,0 ha., con el objeto de destinarlo a industria piscicultura. Además, acompaña la Resolución Exenta N° 137, de fecha 14 de febrero de 2019, del Servicio Agrícola y Ganadero que autoriza desinfectar y autoriza el destino de suelo de 5.887,97 m<sup>2</sup>, para destinarlos a la ampliación de construcción de piscicultura.

## **2. HECHOS CONSTATADOS DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN**

La SMA mediante su Ordinario N° 918/2019, indicó que con fecha 30 de noviembre de 2016 y fecha 13 de febrero de 2017, se presentaron dos denuncias ciudadanas –la primera de ellas ante la SMA y la segunda ante el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (“SERNAPESCA”)–. En las referidas denuncias se señalaba que el Proyecto Piscicultura La Tablilla no contaba con resolución de calificación ambiental. Además, se sostenía que a consecuencia de la operación del Proyecto se estaría contaminando el fondo marino y generando malos olores.

<sup>4</sup> SNIFA, Expedientes de Fiscalización: DFZ-2013-3606-X-NE-EI; DFZ-2014-1024-X-NE-EI; DFZ-2013-6602-X-NE-EI; DFZ-2013-4640-X-NE-EI; DFZ-2014-2176-X-NE-EI; DFZ-2013-4473-X-NE-EI; DFZ-2013-5020-X-NE-EI.

<sup>5</sup> Actual trámite sobre Informe favorable para la construcción con fines ajenos a la agricultura.

A consecuencia de lo anterior, SERNAPESCA llevó a cabo actividades de fiscalización, los días 15 de febrero de 2017 y 17 de abril de 2017. Durante la actividad, el referido órgano de la Administración del Estado efectuó un recorrido de inspección por las principales obras y parte del Proyecto, las cuales son representadas, en la siguiente Figura:

**Figura N° 2. Sectores inspeccionados durante la actividad de fiscalización.**



Que, atendida las actividades de inspección efectuadas, se logró constatar lo siguiente:

- 1) Se inspeccionó las salas de alevinaje y las instalaciones de alevinaje/juvenil. De la inspección efectuada se verificó la existencia de nuevas instalaciones y obras que se encontraban en fase de construcción cuyo destino es la actividad de cultivo.

Al respecto, se evidenció la construcción de 8 nuevos estanques con capacidad de 100 m<sup>3</sup>, sumado a otros 12 nuevos estanques con capacidad de 100 m<sup>3</sup>. Se indica, además, que estos último 12 estanques, a la fecha de la inspección, se encontraban en funcionamiento con la especie “salares” en etapa de alevín, según reporte estadístico de biomasa entregado por Trusal S.A.

- 2) En cuanto a la producción, y del análisis de los antecedentes aportados por Trusal S.A. y registrados por SERNAPESCA, se observa que para el año 2011, el centro de cultivo estaba enfocado primordialmente al cultivo de ovas y de reproductores, siendo la mínima biomasa asociada a la fase alevín; cambiando desde el año 2013, al cultivo principalmente de alevines. En la siguiente Tabla, se detallan las biomazas máximas (toneladas) desde el año 2011 a 2016, sin enfatizar las fases de cultivo oval y de reproductores.

**Tabla N° 3. Biomasa total anual desde el año 2011 al 2016.**

Fase cultivo	Biomasa [ton/año]	Año
Alevín	43,9	2011
Alevín/juvenil	50,7	2012
Alevín/juvenil	305,4	2013
Alevín/juvenil/adulto	125,3	2014
Alevín/smolt	150,2	2015
Alevín	245,2	2016

Fuente: Memorandum N° 25/2017, SMA.

A su vez, mediante el Ordinario/X N° 55.046, de fecha 27 de noviembre de 2018, SERNAPESCA, entregó información referida a la producción anual asociada al Proyecto

Piscicultura La Tablilla, correspondiente a enero del año 2011 a octubre del año 2018. Dicha información es consignada en la siguiente Tabla:

Tabla N° 4. Producción anual desde el año 2011 a 2018.

Producción anual Centro La Tablilla	Año							
	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
<b>Egresos</b>								
Cosecha	22	-	-	-	-	-	-	-
Otras salidas	48	109	157	19	21	176	293	248
<b>Subtotales (ton)</b>	<b>70</b>	<b>109</b>	<b>157</b>	<b>19</b>	<b>21</b>	<b>176</b>	<b>293</b>	<b>248</b>
<b>Saldos Anuales</b>								
Saldo anuales	9	9	14	5	3	22	24	63
<b>Subtotales (ton)</b>	<b>9</b>	<b>9</b>	<b>14</b>	<b>5</b>	<b>3</b>	<b>22</b>	<b>24</b>	<b>63</b>
<b>Producción anual total (ton)</b>	<b>79</b>	<b>119</b>	<b>171</b>	<b>24</b>	<b>24</b>	<b>198</b>	<b>316</b>	<b>311</b>

Fuente: Ordinario/X N° 55.46, de fecha 27 de noviembre de 2018, SERNAPESCA.

La Tabla anterior da cuenta que para los años 2011 a 2018, se superó la producción máxima autorizado por la Res. Exenta N° 1237/1992, de la Subsecretaría de Pesca, de aproximadamente 20,5 ton/año.

- 3) En cuanto a las captaciones de recursos hídricos, se constataron tres pozos profundos en sector costero, de los cuales Trusal S.A. no cuenta con los respectivos derechos de aprovechamiento de aguas, otorgados por la Dirección General de Aguas.

Además, en la inspección realizada al sector de la bocatoma del estero La Tablilla, se evidenció la captación de agua mediante un muro construido material pedregoso y terrígeno. Se observó, por otra parte, un punto de captación adicional del mismo estero, ubicado aguas arriba de la bocatoma.

- 4) Se inspeccionó el sector aledaño a la piscicultura, el cual colinda con el estuario de Reloncaví. En él se observó la instalación de un sistema de ensilaje en operación y un sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos (“RILes”).

El sistema de tratamiento de RILes, está compuesto por una piscina de decantación para tratamiento primario, la que –según informa Trusal S.A.– posee una capacidad de 528 m<sup>3</sup> y un canal de descarga del efluente hasta el río La Tablilla.

Además, se constató que Trusal S.A. –a la fecha en que se efectuó la fiscalización– se encontraba en proceso de construir un nuevo sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos, conforme se aprecia en la siguiente Imagen.

Imagen N° 1. Faena de construcción de sistema del tratamiento de residuos industriales líquidos.

Registro Fotográfico	
	
N° Fotografía	Fecha
Fotografía N° 5	15 de febrero de 2017
Coordenadas UTM DATUM WGS 84	
Este [m]	Norte [m]

723.175	5.413.279
<b>Descripción</b>	
Faenas de construcción de nuevo sistema de retención de residuos industriales líquidos.	

**Fuente: Memorandum N° 25/2017, SMA.**

Además, –y de acuerdo a lo señala el Memorandum N° 25/2017 de la SMA– se verificó que, con fecha 23 de febrero de 2017, la carga contaminante de los residuos industriales líquidos, excedían el parámetro de Cloruro, el que se encontraba en 431 mg/l, siendo su límite 400 mg/l. Mismo escenario se constató a partir de la información acompañada por Trusal S.A., en su presentación de fecha 24 de abril de 2019. En ella se observa que el parámetro Cloruro fue superado en los días 29 de marzo de 2018, encontrándose en 792 mg/l; el día 26 de julio de 2017, encontrándose en 408 mg/l; el día 17 de octubre de 2017, encontrándose en 643 mg/l; y el día 14 de diciembre de 2017, encontrándose en 642 mg/l.

Finalmente, y según dan cuenta los Informes de Fiscalización disponibles en el SNIFA, el caudal máximo de descarga diaria, cuyo límite es 17.280 m<sup>3</sup>/día, fue superado reiteradamente por la empresa Trusal S.A., en el año 2013.

**Tabla N° 5. Caudales de descarga de residuos industriales líquidos a partir de los certificados de autocontrol disponibles en el SNIFA.**

Periodo	Expediente	Limite [m <sup>3</sup> /día]	Resultado de superado por periodo	
			Valor máximo registrado [ m <sup>3</sup> /día]	Valor mínimo registrado [m <sup>3</sup> /día]
Enero 2013	DFZ-2013-3606-X-NE-EI	17.280	25.920	21.168
Abril 2013	DFZ-2013-5020-X-NE-EI	17.280	23.545,728	19.872
Mayo 2013	DFZ-2013-4309-X-NE-EI	17.280	36.771,84	21.600
Junio 2013	DFZ-2013-4473-X-NE-EI	17.280	30.722,112	24.192
Julio 2013	DFZ-2013-4640-X-NE-EI	17.280	32.733,504	19.008
Septiembre 2013	DFZ-2013-6602-X-NE-EI	17.280	32.421,6	19.162,656
Octubre 2013	DFZ-2014-1024-X-NE-EI	17.280	45.283,968	19.872
Noviembre 2013	DFZ-2014-1602-X-NE-EI	17.280	21.600	21.600
Diciembre 2013	DFZ-2014-2176-X-NE-EI	17.280	21.600	21.600

**Fuente: Elaboración propia, en base a el SNIFA.**

Mismo escenario se verificó a partir del certificado de autocontrol de mes de noviembre de 2016, en el que el límite máximo de descarga diaria es superado la mayor parte de los días del mes.

### **3. PERTINENCIA DE SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL LAS MODIFICACIONES DEL PROYECTO PISCICULTURA LA TABLILLA**

Considerando los antecedentes anteriormente expuestos, la SMA ha solicitado al SEA emitir un informe sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto Piscicultura La Tablilla de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 literal n) de la Ley N° 19.300, y el artículo 3 letra n.5) del RSEIA.

En relación a ello, esta Dirección Ejecutiva hace presente que la Ley N° 19.300, en su artículo 8° dispone que:

*“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”.*

Por su parte, el artículo 2 del RSEIA, define en su letra g) qué debe entenderse por modificación de proyecto o actividad, indicando que se entenderá por modificación *“la realización de obras,*

*acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”.*

Que, de la norma anteriormente descrita se desprende que la Ley y el Reglamento reconoce la posibilidad de efectuar modificaciones al proyecto o actividad, sin perjuicio de lo cual, sostiene que si aquellos cambios o modificaciones son susceptibles de ser calificados como “cambio de consideración” deberán ingresar obligatoriamente al SEIA. Ahora bien, el citado artículo 2 letra g) determina cuándo debe entenderse que un proyecto o actividad sufre un cambio de consideración.

Al respecto, el subliteral g.2) del artículo 2 del RSEIA, señala:

*“Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento”.*

En otras palabras, nuestra legislación ambiental reconoce la posibilidad de efectuar modificaciones a proyectos o actividades, e incluso más, admite que sean modificados proyectos que originalmente no ingresaban de forma obligatoria al SEIA, pero que, tras su modificación, la sumatoria de su obras, parte o acciones que hubieren sido calificadas constituyen alguno de los proyecto o actividades listados en el artículo 10 de la Ley N° 19.300.

En este orden de ideas, se hace presente que el proyecto Piscicultura La Tablilla corresponde a un Proyecto cuya autorización y funcionamiento es anterior a la entrada en vigencia del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. En efecto, según se ha señalado la Subsecretaría de Pesca, a través de la Resolución Exenta N° 1237, de fecha 11 de diciembre de 1992, otorgó a Trusal S.A., la autorización para desarrollar la actividad pesquera de acuicultura en los términos y condiciones que allí se indican.

Por consiguiente, y de conformidad a lo dispuesto por el citado artículo, se debe establecer si las partes, obras o acciones que interviene o complementan el Proyecto Piscicultura La Tablilla y que no han sido objeto de calificación ambiental –según se ha dado cuenta a través del presente Ordinario– constituye alguno de aquellos proyectos o actividades listados en el artículo 10 de la Ley N° 19.300.

Para tales efectos, y según se verifica, la sumatoria las nuevas partes, obras y acciones, no contempladas en el Proyecto original aprobado a través de la Res Exenta N° 1237/1992, de la Subsecretaría de Pesca, guardan relación con las tipologías de ingreso regulados por el literal n) y o) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, disposiciones que encuentran su desarrollo reglamentario en los subliterales n.5) y o.7.1) del artículo 3 del RSEIA.

Que, por una parte, el literal n.5) del artículo 3 del RSEIA, prescribe –en lo pertinente– lo siguiente:

*“n) Proyectos de explotación intensiva, cultivo y plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos [...].*

*Asimismo, se entenderá por proyectos de cultivo de recursos hidrobiológicos aquellas actividades de acuicultura, organizadas por el hombre, que tienen por objeto engendrar, procrear, alimentar, cuidar y cebar recursos hidrobiológicos a través de sistemas de producción extensivos y/o intensivos, que se desarrollen en aguas continentales, marítimas y/o estuarinas o requieran de suministro de agua, y que contemplen:*

*n.5. Una producción anual igual o superior a ocho toneladas (8 t), tratándose de peces; o del cultivo de microalgas y/o juveniles de otros recursos hidrobiológicos que requieran el suministro y/o evacuación de aguas de origen continental, marina o estuarina, cualquiera sea su producción anual”.*

El objeto del Proyecto de acuerdo a lo autorizado por la Res. Exenta N° 1237/1992, es el desarrollo de actividades pesqueras de acuicultura, mediante la instalación y operación de un establecimiento de cultivo, en donde se realizarán las etapas de incubación, alevinaje de truchas arcoíris, salmónes plateados, salmón rey, salmón del atlántico y salmón cereza.

A su vez, los considerandos 4° y 5° de la referida Resolución establecen los niveles máximos de producción en base al cronograma de actividades, fijando, luego del tercer año, una producción máxima equivalente a 20,5 ton. al año, asociada a la etapa de cultivo de alevín.

Ahora bien, según la información entregada por SERNAPESCA mediante de su Ordinario/X N° 55.046, de fecha 27 de noviembre de 2018, se constata que desde el año 2011 al 2018, el proyecto Piscicultura La Tablilla, ha superados los niveles de producción, por sobre el máximo aproximado de 20,5 toneladas anuales.

Asimismo, y según la información que ha sido consignada en la Tabla N° 4 del presente Ordinario, se observa que para los años 2011 (79 ton/año), 2012 (119 ton/año), 2013 (171 ton/año), 2016 (198 ton/año), 2017 (316 ton/año) y 2018 (311 ton/año), el proyecto alcanzó una producción anual por sobre la producción máxima originalmente autorizada por la Subsecretaría de Pesca, la cual por si sola configura la hipótesis regulada por el literal n.5) de la artículo 3 del RSEIA, al superar las 8 toneladas anuales de producción. La configuración de la hipótesis prescrita por el citado literal es representada en la siguiente Tabla.

**Tabla N° 6. Caudales de descarga de residuos industriales líquidos a partir de los certificados de autocontrol disponibles en el SNIFA.**

Año	Explotación [ton/año]	Producción máxima aprobada sectorialmente para el proyecto original [ton/año]	Producción que supera lo aprobado [ton/año]
2011	79	20,5	58,5
2012	119	20,5	98,5
2013	171	20,5	150,5
2014	24	20,5	3,5
2015	24	20,5	3,5
2016	198	20,5	177,5
2017	316	20,5	295,5
2018	311	20,5	290,5

Fuente: Elaboración propia, en base a la Res. Exenta N° 1237/1992 de la Subsecretaría de Pesca y Ordinario N° X N° 55.46, de fecha 27 de noviembre de 2018, SERNAPESCA

En consecuencia, las modificaciones que se han introducido al proyecto original, constituyen un cambio de consideración las cuales, de conformidad al artículo 8 de la Ley N° 19.300 en su relación al artículo 10 letra n) del citado cuerpo legal, deben ingresar de forma obligatoria al SEIA.

Que, por otra parte, el literal o.7.1 del artículo 3 del RSEIA, dispone lo siguiente:

*“[...] Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:*

*o.7. Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que cumplan al menos alguna de las siguientes condiciones:*

*o.7.1 Contemplan dentro de sus instalaciones lagunas de estabilización”.*

Que, de acuerdo al acta de inspección del SERNAPESCA, se evidenció en el sector de la planta de tratamiento de residuos industriales líquidos, que existe una piscina de decantación de tratamiento primario, la cual actúa como piscina facultativa. Asimismo, se constató que la planta de tratamiento, no considera filtro rotatorio o filtro de prensa, pues al momento de la fiscalización aquellos no operaban.

Se hace presente, que la laguna de estabilización o piscina de estabilización es una obra que tiene por objetivo embalsar las aguas residuales con el objetivo de mejorar, por diferentes métodos, las características sanitarias del efluente. Estas lagunas o piscinas de decantación se caracterizan por el alto contenido de materia orgánica, la cual debe ser tratada con el fin de evitar su putrefacción y la emisión de olores al ambiente.

El sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos, según se ha dado cuenta en el acápite anterior, cuenta con autorización de funcionamiento por parte de la Superintendencia de Servicio Sanitarios, a través de la Resolución Exenta N° 2923/2009. Dicha resolución establece los niveles de descarga máxima y la carga contaminante del efluente.

Sin perjuicio lo anterior, y conforme se ha dado cuenta por medio del Memorandum N° 25/2017, de la SMA, durante la actividad inspección efectuada el día 15 de febrero de 2017, se evidenció que Trusal S.A. se encuentra en proceso de construir un nuevo sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos.

Por consiguiente, las modificaciones que se han introducido al proyecto original, esto es, las partes, obras y acciones, que constituyen el sistema de tratamiento de residuos líquidos industriales, tanto la autorizada por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, como aquel que se encontraba en proceso de construcción al momento de efectuar las actividades de inspección, constituyen un cambio de consideración respecto al proyecto original, las cuales configuran la hipótesis de ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley N° 19.300, en relación con el artículo 10 letra o) de citada Ley y el artículo 3 letra o.7.1) del RSEIA.

#### 4. CONCLUSIÓN

Que, en definitiva, es posible concluir que el Proyecto Piscicultura La Tablilla, en consideración a los antecedentes tenidos a la vista y el análisis anteriormente efectuado, debe ingresar de forma obligatoria al SEIA, dado que sus operaciones configuran los supuestos establecidos por los literales n.5) y o.7.1) del artículo 3 del RSEIA.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



**HERNÁN BRÜCHER VALENZUELA**  
Director Ejecutivo  
Servicio de Evaluación Ambiental

JNS/ ~~PBB~~/RTS/VHR/AMG/MMS/aep

#### DISTRIBUCIÓN

- Sr. Cristóbal de la Maza Guzmán, Superintendente, Superintendencia del Medio Ambiente.

#### C.C.:

- Dirección Ejecutiva, SEA
- División Jurídica, SEA.
- División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana, SEA.
- Of. Partes, SEA

